

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PÁDEL CHILE
SPA, TITULAR DE “CLUB CONECTA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2132

Santiago, 05 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2022; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de marzo de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-041-2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMAS, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio D-041-2022, con la formulación de cargos en contra de Proyectos Pádel Chile SpA (en adelante, “el titular”), RUT 76.780.737-6 , titular del establecimiento Club Conecta, por el siguiente hecho infraccional: “[l]a obtención con fecha 09 de julio de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona I”.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N°134/2022, la fiscal instructora remitió a este Superintendente (s)

el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con propuesta de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

3. Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2063 (en adelante, “Res. Ex. N°2063/2022”), esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2022, seguido en contra del titular, aplicándose una sanción consistente en una **multa de una coma cinco unidades tributarias anuales (1,5 UTA)**, por infracción al D.S. N°38/2011 MMA, según dispone el artículo 35 literal h) de la LOSMA.

4. Que, con la finalidad de mantener actualizado al Sistema Nacional de Información Ambiental, esta Superintendencia incorporó inmediatamente la Res. Ex. N°2063/2022 al expediente del procedimiento sancionatorio, disponible en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2838>.

5. Adicionalmente, encargó la notificación de la Res. Ex. N°2063/2022, mediante carta certificada, dirigida al titular, siendo recibida en la sucursal Moneda de Correo de Chile con fecha 28 de noviembre de 2022, según da cuenta el código de seguimiento N° 1179945427773.

6. Por su parte, el titular, con fecha 01 de diciembre de 2022, realizó una presentación antes esta Superintendencia solicitando tener presente una serie de consideraciones de hecho y derecho respecto de las circunstancias previstas en el artículo 40 de la LOSMA. Asimismo, acompañó los siguientes documentos: (i) Certificado de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, y (ii) Balance General correspondiente al 2019, 2020 y 2021.

7. En atención a que el titular presentó su escrito con posterioridad a la dictación de la Res. Ex. N°2063/2022, habiendo finalizado el procedimiento sancionatorio, no corresponde que este Superintendente se pronuncie respecto de las consideraciones hechas valer por el titular en su presentación de fecha 01 de diciembre de 2022.

8. En tal sentido, se previene que el titular, pudiendo hacerlo, no presente un programa de cumplimiento ni descargos en la oportunidad correspondiente, ni realizó presentación alguna durante la instrucción del mismo.

9. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el titular podrá hacer valer sus alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, en el caso que decida impugnar la Res. Ex. N°2063/2022, de conformidad con los recursos establecidos en la ley.

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.



RESUELVO:

PRIMERO: Rechazar la solicitud del titular contenida en su presentación de fecha 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Tener presente los recursos que proceden en contra de la Res. Ex. N°2063/2022. En virtud de lo expuesto en el considerando 9 y de conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la Res. Ex. N°2063/2022 procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/JFC

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Proyectos Pádel Chile SpA, avenida El Rodeo N° 12.699, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Andrés Loyola Nagelis, a la casilla electrónica: andres.loyola@onvision.cl

CC:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-041-2022

Expediente N° 26.162/2022.